

Fusileros Moros se exigirán las mismas condiciones que para el personal español, y gozarán sus individuos de los mismos sueldos y gratificaciones para este señalados.

Décima.—Las instancias solicitando ingreso serán de puño y letra de los interesados, y dirigidas y cursadas por conducto regular al General Jefe de mi Casa Militar, acompañando a las mismas: Certificado de Penales, los que señala el apartado e) de la cláusula segunda y cuantos puedan contribuir a mejorar la concepción del peticionario; siendo cursadas directamente por los Jefes de Cuerpo respectivos, dejando sin tramitar las que no se reciban debidamente documentadas con arreglo a los requisitos exigidos.

Las instancias del personal licenciado serán cursadas por conducto de los Comandantes Militares de las localidades donde radiquen los solicitantes, dejándose igualmente sin tramitación las que sean presentadas sin los requisitos prevenidos.

Los Jefes y Oficiales dirigirán sus instancias, igualmente, al General Jefe de mi Casa Militar, sin unir otros certificados que los que puedan mejorar el concepto profesional.

El plazo de admisión de instancias será de veinte días, a partir de la publicación de esta disposición en los periódicos oficiales, para la Península, y de veinticinco días para Baleares, Canarias, África y Posesiones Españolas, no surtiendo efecto las que se reciban con posterioridad.

Undécima.—El General Jefe de mi Casa Militar queda facultado para ordenar la baja en dichas Fuerzas de cualquiera de los individuos de la clase de tropa, cuando razones de salud, conducta u otras así lo aconsejen, sin que pueda el interesado alegar en su favor circunstancia alguna.

El personal de Jefes, Oficiales y Suboficiales, al causar baja por cualquier motivo en dichas Fuerzas, se incorporará al Arma, Cuerpo o Instituto Armado de procedencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

DECRETO de 7 de octubre de 1939 determinando la situación de Tenientes, Alféreces y Sargentos pertenecientes a la Primera Línea de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Terminada victoriosamente la guerra y encuadrado en Unidades del Ejército el personal de tropa que integraba las de Primera Línea de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, se precisa determinar la situación de los Tenientes, Alféreces y Sargentos a ella pertenecientes.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro del Ejército,

DISPONGO:

Artículo único.—Los Oficiales y Sargentos de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. pertenecientes a reemplazos licenciados pasarán a la Escala de Complemento con el empleo y antigüedad que cada uno tenga, siéndoles de aplicación, una vez integrados en dicha Escala, las disposiciones vigentes o que puedan dictarse para el personal que la compone.

Los que pertenezcan a reemplazos movilizados prestarán sus servicios en el Ejército con sus respectivos empleos hasta que les corresponda ser licenciados, pasando entonces a la Escala de Complemento en las condiciones antes señaladas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

DECRETO de 7 de octubre de 1939 nombrando General Jefe de la octava Región Militar al General de Brigada D. Eugenio Espinosa de los Monteros.

A propuesta del Ministro del Ejército,

Nombre General Jefe de la octava Región Militar, en plaza de categoría superior, al General de Brigada D. Eugenio Espinosa de los Monteros y Bermejillo, que cesa en el cargo de General Director de la Escuela Superior de Guerra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS